

RESOLUCIÓN N° 2/2008 (C.P)

VISTO: el Expediente C.M. N° 506/2005 AUTOELEVADORES YALE S.A. c/PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el cual se promueve el recurso de apelación previsto por el art. 25 del Convenio Multilateral contra la Resolución (C.A.) N° 17/2007, mediante la cual se rechaza por extemporánea la acción promovida contra la Resolución N° 1269/2004 (Expte. N° 2306-401713/01) dictada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución apelada expresa que la determinación local fue dictada el 26/11/2004 y notificada al contribuyente el 22 de diciembre de 2004 mientras que el escrito del contribuyente accionando ante la Comisión Arbitral se presentó el 11 de febrero de 2005.

Que la apelación, con cita de la Ordenanza Procesal, expresa que cuando se trate de casos concretos originados en determinaciones impositivas, la acción ante la Comisión Arbitral debe promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimientos de cada jurisdicción para la recurrencia de aquéllas. Que Autoelevadores Yale promovió el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires dentro del plazo que marcan sus normas -15 días hábiles- y que la presentación fue admitida tal como lo acredita. En suma, el plazo de 15 días vencía el 14 de febrero, por lo tanto la acción entablada ante dicha Comisión fue hecha en tiempo oportuno.

Que a su turno, la Provincia de Buenos Aires afirma que la acción ante la Comisión Arbitral fue extemporánea y cita el art. 104 del Código Fiscal. Además, menciona que en la Provincia no hubo feria administrativa o suspensión de plazos procesales y que ello es con independencia de la feria del Tribunal Fiscal de Apelación la cual rige sólo para él, no para el resto de la Administración.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión recuerda que el plazo que prevé el art. 17 de la Ordenanza Procesal para accionar ante la Comisión Arbitral contra determinaciones impositivas de los Fiscos adheridos es el previsto en la normativa de la Jurisdicción de que se trate para interponer el primero de los remedios recursivos que ésta habilite (Resoluciones s/n 27/11/89 y Nos. 9/93 y 13/03), en el caso, el recurso de reconsideración ante el Director Provincial de Rentas o el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Que el contribuyente efectuó la opción que prevé el art. 104 del Código Fiscal de ir en apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia e intentar utilizar la feria administrativa que en ese momento estableció ese cuerpo para recurrir ante él.

Que el plazo aludido en la Ordenanza Procesal se refiere a los días establecidos en la normativa

local –en este caso quince días hábiles-, que el cómputo en días hábiles es administrado por la Comisión Arbitral y que en el momento de tramitarse este recurso la Comisión Arbitral no había dispuesto feria que conllevara suspensión de plazos.

Que por lo expuesto, lo resuelto por la Comisión Arbitral fue ajustado a derecho.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar el recurso de apelación interpuesto por AUTOELEVADORES YALE S.A. en el Expte. C.M. N° 506/2005 contra la Resolución CA N° 17/2007.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. FACUNDO LUIS SANTARONE -PRESIDENTE